

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO

Artículo 5.- Son fines del Ayuntamiento de Fresnillo los siguientes:

VI. Preservar la integridad de su territorio, así como la ecología y la conservación del medio ambiente;

Artículo 27.- El Municipio de Fresnillo tiene facultades concurrentes con el Estado en las materias siguientes:

VII. Asumir las facultades de protección, conservación y restauración de la ecología y del medio ambiente;

Artículo 50.- Las Comisiones Edilicias se constituyen con carácter definitivo y funcionan para todo el periodo constitucional de un Ayuntamiento, deberán conformarse hasta por cinco regidores, un presidente y los demás secretarios, siendo las siguientes:

IX. Comisión de Ecología y Medio Ambiente;

Atribuciones en Materia de Protección al Medio Ambiente

Facultades en ecología

Artículo 106.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de protección al medio ambiente las siguientes:

I. Crear el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en congruencia con el programa estatal y demás instrumentos de planeación;

II. Establecer protocolos y mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establezca la normatividad correspondiente;

III. Promover, fomentar y difundir la cultura ambiental en el municipio, coordinándose con las autoridades educativas, auxiliares, organizaciones sociales, así como impulsar y dirigir la cultura del respeto y protección a los animales;

IV. Promover y constituir el Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

V. Diseñar e implementar programas para prevenir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental;

VI. Prohibir la realización de obras públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente;

Juan de Tolosa No. 100 • Colonia Centro CP 99000 • (493) 98 3 94 90 • Fresnillo, Zacatecas

“2019, Centenario de la promulgación de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado”

VII. Establecer los criterios y mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;

VIII. Diseñar e implementar políticas públicas para el mejoramiento de la calidad del aire en el territorio municipal;

IX. Emitir dictámenes de opinión para otorgar, negar o revocar las licencias municipales para la realización de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del aire y suelo, que afecten la flora, fauna, recursos naturales o la salud pública;

X. Sancionar a las personas físicas o jurídicas colectivas que perjudiquen el equilibrio ecológico o den mal uso a los recursos naturales; así como a los que exploten, afecten o generen daños al medio ambiente;

XI. Realizar las tareas de protección, conservación, restauración, producción, ordenamiento, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales y vegetales, así como de la vegetación urbana, que sea de jurisdicción municipal;

XII. Fomentar entre la población el uso de tecnologías de energía renovable;

XIII. Otorgar, o en su caso, negar o revocar los registros y licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles y de servicios, previa revisión de las disposiciones legales;

XIV. Prevenir y controlar la contaminación del suelo por residuos sólidos domésticos y no peligrosos de origen industrial, así como la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, olores, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y visuales, perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, que provengan de fuentes fijas que funcionan como establecimientos mercantiles o de servicios;

XV. Impulsar el ahorro de recursos energéticos;

XVI. Impulsar y regular el Plan de Acción Climática Municipal;

XVII. Expedir el registro para establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales;

XVIII. Emitir órdenes de inspección así como de verificación para las personas físicas o jurídicas colectivas que no cumplan con las disposiciones jurídicas en materia de medio ambiente, así como establecer los procedimientos administrativos para su vigilancia y cumplimiento;

XIX. Establecer Eco zonas, en las cuales se privilegie la movilidad sustentable, se beneficie la calidad de vida de las personas y se preserve el ambiente;

XX. Realizar convenios y concertar recursos económicos con autoridades federales y estatales; instituciones y organizaciones públicas y privadas; así como con asociaciones civiles estatales, nacionales e internacionales para realizar obras y acciones en materia ambiental;

XXI. Promover, fomentar y regular el uso y aprovechamiento racional sustentable de los recursos naturales y bienes ambientales, y

XXII. Las demás que determinen otros ordenamientos aplicables.